ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado	3064-SEPJF
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de	
Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del	
Estado de Morelos.	\supset)
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2141/2025 y anexos de Isaac	17618
Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso	
del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Judicial Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos. **Decreto trescientos cuarenta y uno (341).**

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para

^{**}De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periodico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Acceso a expediente y notificaciones Electrónicas.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

II. Poder Legislativo

Sustitución de representante.

Vistos los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal², de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento-sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco

P De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General

Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, y al tener en consideración que la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 41, el Poder Judicial de Morelos manifestó que con la ampliación presupuestal fue posible el pago del decreto pensionatorio materia de la presente controversia respecto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Requerimiento.

En ese tenor, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites

necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos seis (1506).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Digase al Presidente de la Mesa Directiva y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos <u>y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad</u>.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN girese el despacho 1015/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 91/2024 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

CIVA/FYRT

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 754652

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	Ac de la Suprema corte de Justicia de la Na			\rightarrow					
Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ		Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	AUOH730401HOCGRG05		certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000		Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:46:26Z / 09/10/202	25T19:46:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma				1	\nearrow			
	5d 57 cd a7 39 43 ea a1 dd db 9d 5c 82 35 d9 7e 88 ce 99 b0 b7 03 a6 ff e4 26 21 08 d7 2f 6f 14 39 81 7e 28 01 26 47 5a a8 44 f8 78 68								
	a9 a1 00 fa 79 52 fe 2d 22 0e fc f3 55 e2 cd 8a 2c e4 be d3 5e 15 e1 29 41 f4 a5 40 a3 eb 54 46 42 2b b8 a1 42 28 e3 c9 32 79 31 85 46 60								
	05 6b 31 51 56 51 60 cd 57 77 a5 f3 ea ce d6 cb da 2c c2 f5 68 bb 8c 9c 9e 7f a7 5d bf 2a c8 5e ec ef 0a ac 1f 22 d3 70 5d 82 8e 30 c0 f9								
	b6 5e 40 f8 63 7a 0c 12 50 34 1d 62 96 a3 e5 39 0c c6 a8 68 e5 2d d1 8b 4e 78 fd 24 44 f4 16 44 fd df 83 66 79 bb 43 2f b8 46 2b 8c 5f b4								
	c3 9b 61 10 8b 11 ed 82 2a 0e 65 0f 11 f6 66 51 95 93 d9 3c 21 43 c5 c8 74 ae bb 3c b7 3d dc fd 2b f0 a1 36 0d 31 d2 bb 45 05 1e 10 25								
	81 f5 0c 2a 24 0b 8a 2e dd 58 24 30 43 19 54 3a e0 82 7a cf 29 f8 d9 9c b7 8e e6 cf f1 2a 70 51 ff 63 39 80 45 81 12 1d e9 47 09 a7 a4 34								
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:46:27Z/ 09/10/202							
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP								
	Emisor del certificado de OCSP	,							
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:46:26Z / 09/10/2025T19:46:26-06:00							
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL							
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia	569607							
	Datos estampillados	6A9349A83C1EF7FD8F7BD9AE5889D161574668A54C76CC252F6C4E02F1081BF653BF							
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO		Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	SASF820211HOCNNR06		certificado	OK	vigerite			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000	900000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:20:00Z / 09/10/202		Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION)	<u> </u>					
	Cadena de firma								
Firma	74 4e 81 00 89 4e 38 b4 f8 e5 9e bc d6 bf c9 f7 fd a6 57 ea 59 b4 3f 69 5e e1 5d 6b a8 59 56 4a 50 e4 1f aa 5c 4c 18 76 c9 b9 e4 b9 bb 5c								
i iiiiia	b6 52 23 51 a2 10 07 99 03 f6 0c/8e c1 11 2e/a1 eb 4a 0b e1 a1 6a d7 2d 93 b4 a8 75 70 26 66 26 52 29 5e 4b 04 3d d7 ea 54 5b 6c 4a 32								
	fa 47 f2 7e c9 4a 31 dd b8 5c 77 71 6e 5e 00 11 af f7 91 80 17 15 0f dc 05 ba 6d 1c a9 91 7a e5 fd ed fd 97 d3 0d aa 94 7d 7e ff 30 60 3d								
	53 61 0d 0e 4a f5 b4 97 fa b8 55 e 7 58 03 ce 0f c3 7a ff 80 38 f7 5a 29 8c 65 d6 a0 01 e5 b0 25 50 a1 82 c5 94 68 6a 88 d5 51 80 f4 b0 fa								
	f8 79 c9 fa ee 79 67 a5 e8 d4 fc cd b1 af ed be 89 b1 40 1d 10 ec c3 12 52 c8 7f a2 a2 d0 80 a8 4d fc 00 8f b4 4d 32 3b a2 79 a6 ac 9c 87								
	af cb 9d ef 5c 9e 85 bc 56 76 47 96 51 c4 fc d2 11 06 40 00 f3 a2 a3 76 be d7 ad								
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:20:00Z / 09/10/202							
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:20:00Z / 09/10/2025T17:20:00-06:00							
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL							
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia	568743							
	- administration do la documenta	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							

25CA1ACA936D410CBC9C7A2155D6FE194647E32E508E64986B6EDA1E7F0DC403046C

Datos estampillados